

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Medellín, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

**Radicado:** 2020-0135-00  
**Demandante:** MARIA VICTORIA TORRES MOLINA  
**Demandado:** DIANA PATRICIA GOMEZ OSORIO Y JOSE ALONSO  
BELTRAN

Estudiada la presente demanda ordinaria, encuentra el Despacho que procede su **INADMISION O DEVOLUCION**, en los términos del artículo 25 del Código Procesal Laboral, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- **Indicar los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a la pretensión de reintegro**, toda vez que en los hechos 9 y 10 , la parte demandante enuncia que al momento del despido estaba con quebrantos de salud desde el mayo de 2018, indicando cuales eran las dolencias y tratamientos médicos que tenía en ese momento.
- En relación al sistema de seguridad social, riesgo salud, sírvase indicar cuál era la entidad a la que se encontraba afiliada.
- 
- En relación al pago de prestaciones sociales, indicar los valores y conceptos parciales que se realizaron o pagaron a la demandante por este concepto, toda vez que una de las pretensiones es reajuste de prestaciones sociales.
- Hacer extensivo el poder con todas y cada una de las pretensiones de la demanda, aportar nuevo poder, incluyendo lo solicitado.
- Sírvase cuantificar las pretensiones de la demanda, toda vez que en el acápite de la competencia y cuantía, indica que es un proceso de única instancia. Además, en el cuerpo de la demanda manifiesta que es un proceso de única .
- Se **CONMINA** a la parte demandante, que, al momento de subsanar los requisitos antes citados, debe seguir todas las disposiciones normativas contenidas en el Decreto 806 de 2020, relativas al expediente Digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**05e330d718ada0ec420e7ed2cf7f1708d14ca99baf2cac47dbac16b3e2dbd155**

Documento generado en 01/06/2021 02:40:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**